INF.FIS.UTF N° 197/2023

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "SOL ORURO"

(SOL.ORURO)
ORURO

La Paz, 23 de octubre de 2023

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES	1
	Antecedentes de la agrupación ciudadana	2
	Responsabilidad de la generación de información económica financiera	2
1.1	OBJETIVO	2
1.1.1	Objetivos Específicos	2
1.2.	OBJETO	3
1.3.	ALCANCE	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	5
2.1	Estados financieros si movimiento económico	6
2.2	Programa Operativo anual y Presupuesto Gestión 2022	9
a)	Falta de acreditación actualizada de la Designación de la o el Responsable económico	11
b)	Saldo en caja no respaldado y no apertura de cuenta bancaria	12
c)	Activo fijo	14
d)	Notas a los estados financieros	15
e)	Falta de clasificador presupuestario	16
III	CONCLUSIÓN	18
IV	RECOMENDACIÓN	18

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 197/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Via : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "SOL ORURO" (SOL.ORURO) – ORURO**

Fecha: La Paz, 23 de octubre de 2023

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2023 y la asignación efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL A.G.R.O. VoBo UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Antecedentes de la Agrupación Ciudadana

El Tribunal Electoral Departamental de Oruro mediante Resolución N° 02/2010 de 12 de agosto de 2020 dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" con sigla SOL.ORURO – Oruro, dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de Oruro del departamento de Oruro vigente a la fecha de fiscalización.

Responsabilidad de la generación de información económica y financiera

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio recursos económicos financieros son responsables en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en lo que compete a los requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral.

Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional, alianzas políticas, así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.1 OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se ha dado cumplimiento con los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana municipal.

- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos en las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente respecto al uso y destino de los recursos de la organización política.

- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2 OBJETO

La fiscalización se efectúo a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

➢ Sol Oruro nota: 016/2021 de 31 de enero de 2022, con referencia: *"REMITO PROGRAMA DE OPERACIÓN ANUAL Y PRESUPUESTO CON LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN..."*, adjunto a un legajo de documentos (fojas 2) que contiene:

- Acta de Resolución de aprobación del Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la Agrupación Ciudadana SOL.ORURO, (foja 1).
- Programa de Operación Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2022, (foja 1).

Con relación a la fecha de presentación del Programa Operativo y Presupuesto de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Oruro, el 31 de enero de 2022 y remitidos al Tribunal Supremo Electoral mediante nota con CITE: TEDO-PRES N° 024/2022 de 02 de febrero de 2022 y derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Hoja de ruta N° TSE-SC-939/2022 de 02 de febrero de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo N° 67 **(Plazo de entrega del POA y Presupuesto)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

➢ Nota con Cite. TEDO-PRES N° 074/2023 de 03 de abril de 2023 de remisión de informes de las agrupaciones ciudadanas a la que se adjunta la presentación de los estados financieros de la Gestión 2022, (fojas 8) que contiene:

- Balance general al 31 de diciembre de 2022, (foja 1)
- Estado de resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2022, (fojas 2)
- Estado del flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2022, (foja 1)
- Estado de evolución del patrimonio al 31 de diciembre de 2022, (foja 1).
- Notas a los Estados financieros al 31 de diciembre de 2022, (fojas 4).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2022, éstos fueron entregados al Tribunal Electoral Departamental de Oruro el 31 de marzo de 2023 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 03 de abril de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° **(Plazo de Presentación)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas e instructivo TSE-PRES-UTF N° 06/2022 del 03 de noviembre de 2022.

1.3 ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2022, presentada por la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro.

1.4 APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional".
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – "Ley de Organizaciones Políticas".
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la última información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro se tiene a Marcelo Medina Centellas e Hilario

Medina Centellas como Secretario General y Delegado Titular respectivamente de la organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2019 a 2021, la relación de lo manifestado se resume en el siguiente cuadro:

Gestión	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Relevamiento	INF.FIS.UTF N° 103/2020	31/12/2020
2020	a)		
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 180/2022	22/08/2022
2021	Final	INF.FIS.UTF N° 290/2022	22/11/2022

Fuente: Inventario de informes de la UTF

Aclaración

a) Al ser la organización política con personería jurídica que recién obtuvo su personería jurídica en agosto de 2020, no presentó estados financieros correspondientes a esa gestión, razón por la cual no se emitió el informe de fiscalización.

En cumplimiento al artículo N° 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, se encuentran publicados en el portal web del OEP, siendo la ruta de acceso la siguiente:

https://www.oep.org.bo/organizaciones-políticas/fiscalización/

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión de los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro, se establecieron observaciones que incumplen lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, relacionados con la presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2022 que se detallan a continuación:

2.1 Estados financieros sin movimiento económico

Balance General

Del proceso de fiscalización a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro, correspondiente al Balance General al 31 de diciembre de 2022; se estableció que el total del saldo reportado con relación a la gestión 2021 es el mismo; es decir, sin movimiento financiero; sin embargo, se observan variaciones en algunas cuentas del activo fijo y la depreciación acumulada mismas que no generaron movimiento del efectivo como se expone a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo al 31/12/2022
1	**ACTIVO**	
101	Activo Corriente	**1.185,00**
1010101001	Caja Moneda Nacional	1.185,00
102	ACTIVO NO CORRIENTE	**7.235,00**
1020101001	Muebles y Enseres	7.661,00
1020101002	DEPREC. ACUM. MUEBLES Y ENSERES	-426,00
Total Activo		**8.420,00**
3	**PATRIMONIO**	
3010101	Capital contable	
3010101002	Ajuste de Capital	255,00
3010101008	Resultados acumulados	-1.697,00
3010101009	Resultados de la Gestión	-438,00
3010101010	Capital Agrupación	10.300,00
Total Pasivo y Patrimonio		**8.420,00**

FUENTE.- Estado Financiero presentado por la agrupación ciudadana municipal "SOL ORURO"

Estado de Resultados

El Estado de resultados al 31 de diciembre de 2022, no reportó ingresos durante la gestión, siendo el importe registrado **Bs0,00** (cero), mientras que los gastos de depreciación de los muebles y enseres asciende a **Bs438,00**, importe que no refiere a un movimiento de efectivo, considerándose de esta manera como un estado financiero sin movimiento.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

- Artículo N° 22 **(Educación Ciudadana),** ***"son todas las actividades que llevan adelante las organizaciones políticas, orientadas a difundir su actividad política*** *– programática en la población y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la constitución Política del Estado.*

  Estas ***actividades podrán*** *ejecutarse de manera continua* ***en año electoral o no electoral",*** (las negrillas son nuestras).

- Artículo N° 70 **(Formas de obtención de los recursos),**

  "I Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:

  a) ***Aportes y contribuciones en efectivo*** *(ordinarios y extraordinarios).*
  b) ***Aportes y contribuciones en especie*** *(monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
  c) ***Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas,*** *tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

  II. ***Toda forma de generación de recursos,*** *mediante una actividad,* ***debe estar acompañada de la respectiva "rendición de cuentas"*** *que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

  III. Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el ***apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información*** *del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política"* (las negrillas son nuestras).

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL A.G.R.O. VoBo

- El artículo N° 81 **(Comprobantes del registro de transacciones).**

  *"**Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa** en los respectivos comprobantes de ingreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada **con la naturaleza del gasto que permita conocer el destino final de los recursos** en fines propios de la organización política",* (las negrillas son nuestras).

- El artículo N° 87 **(Estados financieros a presentar)**

  *"I **Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales** deberán elaborar conforme a los Principios de contabilidad Generalmente Aceptadas, los siguientes estados financieros:*

  a) Balance general.
  b) Estado de resultados
  c) Notas a los estados financieros

  Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

  d) Comprobantes de ingreso.
  e) Comprobantes de gastos.
  f) Comprobantes de diario.
  g) Otros registros auxiliares.

  *II. **La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales** deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el responsable económico y/o contador, designado formalmente por la máxima instancia de la organización política"* (las negrillas son nuestras).

- El artículo N° 91 **(Estados financieros sin movimiento)**

  *"I En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales **presenten estados financieros sin movimiento**, (sin ejecución de ingreso y gastos efectivos), serán observados pero **no admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización** correspondiente.*

  II. *La **remisión de estados financieros sin movimiento en tres** (3) gestiones consecutivas se considerará como infracción muy*

grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente reglamento, (las negrillas son nuestras).

- Artículo N°136 **(Infracciones),** parágrafo II, inciso a) que señala *"No presentar estados financieros anuales y estados financieros en procesos electorales, de referendo y revocatoria de mandato ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda".*

  Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el artículo 58° **(Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) *"La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la* ***remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas"*** (las negrillas son nuestras) de igual manera lo establece el **artículo N° 12° (Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

La presentación de los estados financieros sin movimiento no permitió realizar la fiscalización correspondiente, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la gestión 2022, orientadas a difundir los valores esenciales de la democracia, a pesar de ser año no electoral.

2.2 Programa Operativo anual y Presupuesto Gestión 2022

El programa Operativo anual para la gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal programó las siguientes actividades a realizarse durante la gestión:

- Creación del canal de You Tube Sol Oruro.
- Reunión general con autoridades electas.
- Taller de capacitación política.
- Evaluación de media gestión de la alcaldía y gobernación
- Taller de capacitación política

Para el cumplimiento de los objetivos trazados, se estimó un presupuesto de **Bs7.100,00**.

De la revisión del contenido del POA-Presupuesto se estableció que los eventos citados no fueron ejecutados, por lo tanto no existe evidencia

A.C.R.O. VoBo

objetiva del cumplimiento de ninguna de las actividades programadas, ni de la ejecución del presupuesto que es de **Bs0,00 (cero)**, por lo que se concluye que no se realizaron el **100 por ciento** de los trabajos planificados.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

- Artículo N° 64 **(Programa Operativo Anual)**

  *"I. Las agrupaciones **ciudadanas municipales deben elaborar** de **manera anual**, un **detalle de actividades** a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

  II. A efectos de la fiscalización el "Detalle de actividades" elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales de denominará Programa Operativo Anual (POA)", (las negrillas son nuestras).

- Artículo N° 66 **(Pressuposto Anual)**

  *"I. El presupuesto **anual,** se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), **traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas** municipales su vigencia es de un (1) año.*

  II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir **los Ingresos obtenidos de los militantes,** miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse **los gastos a ejecutarse** en las actividades descritas en el POA (Detalle de Actividades)",* (las negrillas son nuestras).

Lo comentado, no permitió verificar el cumplimiento de las actividades programadas que se esperaban realizar durante la gestión 2022 con el presupuesto estimado para tal efecto.

Es importante mencionar que el presente informe fue elaborado en virtud a que la organización política no presentó movimiento económico financiero (recursos y gastos) a pesar de haber presentado su Programa Operativo Anual (POA) – Presupuesto con actividades a ser ejecutadas en la gestión 2022 y que a la fecha de emisión del presente informe, la organización política cuenta con personería

jurídica vigente, limitándose la revisión de los estados financieros por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

El presente informe de fiscalización contiene recomendaciones que deben ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros y documentación de respaldo, conforme lo establece el artículo N° 119 **(informe de fiscalización)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, las que se presentan a continuación:

a) Falta de Acreditación actualizada de la Designación de la o el Responsable económico

En la revisión de los antecedentes y el registro de correspondencia a la agrupación ciudadana municipal, se ha verificado que no cursa en la Unidad Técnica de Fiscalización, la acreditación actualizada de la o el responsable económico y/o contador de la organización política "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en los artículos señalados a continuación establece:

- Artículo N° 28 **(Acreditación de la o el Responsable económico y/o contador)**

  *"**Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio** que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa".*

- Artículo N° 29 **(Registro de la acreditación y actualización de acreditación de la o el responsable económico y/o contador)**

  *"I. **La o el responsable económico** y/o contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de **la información financiera** considerando los requisitos del presente reglamento.*

*II. La o el Contador deberá **estar debidamente inscrito en el colegio respectivo** y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

*III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación de la o el responsable económico y/o contador** en las siguientes eventualidades.*

*a) **En forma anual** al inicio de gestión.*
*b) **En el caso de cambio de la o el responsable económico** y/o contador".*

La no acreditación del responsable económico restringió la comunicación efectiva con la agrupación ciudadana municipal, lo que originó que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a información remitida respecto a las actividades ordinarias y financieras que realizó la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro, de manera inmediata actualice la acreditación del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Supremo Electoral mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y remitan la constancia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su consideración.

b) Saldo en Caja no respaldado y no apertura de su cuenta bancaria

En el Balance General al 31 de diciembre de 2022, se expuso como saldo en la cuenta caja el importe de **Bs1.185,00**, del cual la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo respectivo que permita validar el saldo expuesto en la referida cuenta y conocer al responsable de su custodia. Asimismo, la organización política no señaló las razones del porque no aperturó una cuenta bancaria.

Similar observación fue reportada en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 180/2022 de 22 de agosto de 2022 correspondiente a la Fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; oportunidad en la cual los responsables de la agrupación ciudadana municipal no presentaron las aclaraciones y/o justificaciones por lo que se ratifica la observación y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en los artículos detallados a continuación establecen:

- Artículo N° 73 **(Apertura de cuenta bancaria),**

  *"I ...las agrupaciones ciudadanas municipales **podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*

  *II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional **podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad** de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*

  *III. De procederse a la **apertura de la cuenta bancaria**, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al disponible.*

  IV. *De evidenciarse **la dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política** cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer **mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos** en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo"*, (las negrillas son nuestras).

- El artículo N° 76 **(Justificación de no apertura de cuenta bancaria),** *"Las agrupaciones ciudadanas municipales **podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria** en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de éste trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión"*, (las negrillas son nuestras).

- El artículo N° 77 **(Manejo de Caja),**

  *"I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o al responsable del manejo de caja, debiendo **incorporar controles que garanticen** el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como **ser arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su*

naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar* ***la habilitación de una caja chica*** *que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a o el responsable de su administración",* (las negrillas son nuestras).

La falta del arqueo de caja y el no conocer el nombre del responsable de la custodia de los fondos disponibles no permitieron verificar y constatar su saldo expuesto en la gestión mencionada.

➢ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro, lo siguiente:

✓ Deberán adjuntar el arqueo de los fondos existentes al 31 de diciembre de la gestión 2023, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

✓ Asimismo, se recomienda se aperture una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero en cumplimiento a disposiciones legales vigentes. En el caso de no habilitar una cuenta bancaria, justificar las razones del porque no se realizó la misma tal como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

c) Activo Fijo

El activo fijo, en la cuenta: muebles y enseres expone un saldo neto de **Bs7.235,00** al 31 de diciembre de 2022; al respecto, se observó que el mencionado importe no se encuentra respaldado por documentación que acredite si los activos fueron adquiridos con fondos de la organización política o en su caso provienen de los aportes o donaciones de sus militantes, situación que no fue aclarada ni justificada en las notas a los estados financieros.

El artículo N° 15 **(Adquisición de bienes)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala ***"Los bienes muebles e inmuebles*** *adquiridos con recursos de las organizaciones políticas, o* ***recibidos en donación*** *o legado,* ***deberán ser inscritos a nombre de la organización política*** *en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo*

establece el artículo 68 de la ley N° 1096 de organizaciones políticas", (las negrillas son nuestras).

La falta de esta documentación de respaldo, dificultó contar con información detallada respecto a su composición que incluya la fecha de adquisición, importe de la compra, cantidad, detalle de los bienes y otra información adicional que contribuya a la fiscalización correspondiente, referida a sus bienes de uso.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro, que en la presentación de los estados financieros de la gestión 2023 se adjunte la documentación necesaria y suficiente que describa el detalle, la cantidad y el origen de los bienes que componen el activo fijo de la agrupación ciudadana municipal.

d) Notas a los estados Financieros.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal, se estableció que las notas a los estados financieros, presentan la siguiente observación:

- ✓ La nota contable N° 4 **CRITERIOS DE VALUACIÓN**, describe procedimientos innecesarios para la valoración de las siguientes cuentas que no forman parte del balance general ni del estado de resultados:

  b) **Bienes de cambio.**
  f) **Ajuste de reservas patrimoniales**
  i) **Ingresos**, con relación a este rubro señala: "Los ingresos generados por la actividad de la empresa, se hallan registrados en su totalidad, mismos que se reconocen bajo el criterio general del principio de devengado"; sin embargo, el estado de resultados **no reportó ningún ingreso existiendo incoherencias** entre las notas a los estados financieros y el estado de resultados.

El inciso f) **Notas a los estados financieros** del artículo N° 26 **(Definiciones)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala: *"**son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas"*, (las negrillas son nuestras).

La inclusión innecesaria de cuentas que no se encuentran reflejadas en el balance general o en el estado de resultados según corresponda, no contribuye al análisis de la documentación remitida por la organización política para su fiscalización.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro, que en la presentación de las notas a los estados financieros de la gestión 2023, se incluyan criterios de valuación de las cuentas que formen parte del balance general y el estado de resultados con información correcta y precisa de manera que contribuyan al análisis de la documentación presentada por la organización política.

e) Falta de clasificador presupuestario

La agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política adjuntando la resolución de aprobación correspondiente; asimismo no comunicó la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo N° 65 **(Clasificador presupuestario)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, menciona: "*Las agrupaciones ciudadanas municipales* ***evaluarán*** *la necesidad de* ***contar con este documento,*** *de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento*", el que señala lo siguiente:

- *Artículo N° 33* **(Clasificador Presupuestario)**

  I. "***Es el instrumento técnico*** *que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales* ***deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto*** *anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*

  II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir* ***el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política,*** *adjuntando la resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior*", (las negrillas son nuestras).

La falta de un clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de los gastos programados en el presupuesto anual y los registros que incluyeron los rubros de ingresos y las partidas de gastos detalladas en el mencionado documento.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro, que en la siguiente gestión remitan el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la resolución; de lo contrario se informe en las notas a los estados financieros la decisión de emplear el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por lo establecido en los puntos **2.1** y **2.2** del presente informe, corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por ***no existir movimiento de efectivo*** por parte de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro; sin embargo, corresponde sugerir a la organización política considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos y actividades que principalmente provienen de los aportes de sus simpatizantes, teniendo que acreditar también, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana municipal.

Asimismo, deberán considerar lo establecido en el Reglamento de fiscalización a Organizaciones políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece, que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar acabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y difusión de documentos político –programáticos.

Por otra parte, deben tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone el artículo 58° **(Cancelación de personalidad Jurídica)** inciso d) así como del artículo 12° **(Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, señalando como causales; entre otras, la siguiente: ***"La Tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas"***

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN A.G.R.O. Vo.Bo

III CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro presentó estados financieros correspondientes a la Gestión 2022, **sin movimiento** cumpliendo sólo con los fines de formalidad conforme a lo dispuesto en el inciso n) en el artículo 33° **(Deberes de las organizaciones Políticas)**, de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018; por tanto, no corresponde efectuar el trabajo de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Asimismo, al constituirse el presente informe en el **primer envío** de estados financieros **sin movimiento,** a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022; modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; por lo que, en cumplimiento al artículo 12 inciso a) punto aii del citado reglamento corresponde que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral apruebe el presente informe, para que posteriormente sea puesta a consideración del Tribunal Electoral Departamental de Oruro para que emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento

IV RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se notifique con el presente informe más la resolución de amonestación a la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Asimismo, recomendamos que una vez que la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) – Oruro sea notificada con el presente informe, una copia de esta notificación sea puesta a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización para su seguimiento y control respectivo.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Rosse María Arteaga Vargas
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACION
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
AUS-1319

Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rqv
c.c. Arch.
c.c. carpeta ACM (SOL.ORURO)